

**NEGOCIACIÓN COLECTIVA PERIODO 2022-2023 ENTRE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
SINTRASUPERSALUD Y SINSISPECAR-SP**

PLIEGO DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

PREAMBULO

Los Sindicatos SINTRASUPERSALUD y SINSISPECAR-SP, con fundamento en la Constitución Política, la Ley, los Convenios Internacionales suscritos con la OIT, N° 151 y 154 y el Bloque de Constitucionalidad, somete a consideración del representante legal de La Superintendencia Nacional de Salud el presente Pliego de Solicitudes, para que una vez se logre el Acuerdo Laboral se dé cumplimiento a todo lo estipulado en el mismo.

Este pliego de solicitudes se enmarca en el ámbito constitucional, Ley 411 de 1997, artículos 7 y 8, reglamentado por el Decreto No. 160 del febrero de 2014, reivindicando el propósito de preservar y mejorar las condiciones laborales, sindicales y de bienestar social de los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud, de tal manera que favorezca la consolidación de una sociedad más justa en el cumplimiento de las normas establecidas para el ejercicio de la administración de personal al servicio del Estado.

En el orden nacional este pliego tiene su sustento en la Constitución Política de Colombia artículos 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, Art. 103, el Convenio 151 de 1978 emanado de la OIT, ratificado por la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y reglamentada por el Decreto 160 del 5 febrero de 2014. Instrumentos internacionales ratificados por el Estado Colombiano y que hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos entre otros.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES

El presente pliego de peticiones se fundamenta en los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58; las normas internacionales de derechos humanos, los Convenios Internacionales de la OIT, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento del pliego de solicitudes, aprobados y ratificados por Colombia mediante las Leyes 411 de 1997, Ley 4 de 1992, y 524 de 1999, respectivamente; declaradas exequibles por la Corte Constitucional por medio de las sentencias C-377 de 1998 y C-181 del 23 de febrero del 2000, el Decreto 160 de febrero de 2014.

El artículo 39 de la Constitución Política le da una especial protección al derecho de asociación sindical, ubicándolo dentro de los derechos fundamentales de los asociados, siendo, además, la base para el ejercicio del derecho de negociación colectiva, consagrado igualmente en la Carta Fundamental, en el artículo 55, en el que se le impone al Estado la obligación de promover la concertación y los demás medios para la solución de los conflictos de trabajo.

Así mismo, aplica a esta negociación que se inicia, con la formulación del pliego de solicitudes los principios y criterios surgidos del concepto de bloque de constitucionalidad en la que las normas internacionales de trabajo deben prevalecer sobre las restricciones internas en materia laboral.

PRINCIPIOS

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD deberá promover en la sociedad el diálogo social útil y pacífico y para que éste sea una realidad es indispensable el reconocimiento de la legitimidad y autonomía de las organizaciones sindicales surgida en el seno de los servidores de la Superintendencia Nacional de Salud y por ende de sus derechos laborales.

Reconocerá, por tanto, a las organizaciones “**SINTRASUPERSALUD**” y “**SINSISPECAR - SP**”, como organizaciones sindicales a la que pueden libremente ingresar, los servidores públicos que laboran en la Superintendencia Nacional de Salud para ejercer libremente el derecho de libertad sindical, sin menoscabar la voluntad de tales servidores del Estado, y por tanto se abstiene de realizar acciones y actividades que vayan en contra del ejercicio de asociación sindical, negociación colectiva y libertad sindical.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: Cualquier norma más favorable que lo acordado en el presente pliego de solicitudes se aplicará preferencialmente a los sindicatos **SINTRASUPERSALUD** y **SINSISPECAR - SP**, como a sus afiliados, toda norma de carácter colectivo o individual desfavorable se tendrá como inexistente.

Por lo anterior, las partes, en aras de dejar sentado las bases sobre las cuales se adelanta la presente negociación colectiva de trabajo formulan la siguiente:

DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA: La atención de la solicitud presentada se resolverá bajo el principio de coordinación administrativa del Gobierno Colombiano.

DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD: La negociación debe girar en torno a la realidad y primar sobre las formalidades.

DE LA AUTONOMÍA SINDICAL: Los sindicatos solicitantes actúan bajo el mandato de sus órganos de Gobierno interno, sin intervención de los agentes del Estado Colombiano.

MARCO GENERAL DEL ACUERDO

EL Gobierno Nacional, en cabeza de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, adoptará e institucionalizará una política duradera, para ello deberá crear comités o mesas de trabajo con directivos de la Superintendencia Nacional de Salud y participación de las organizaciones sindicales, con facultades para adoptar decisiones en torno a fórmulas de solución de la problemática planteada en el sector.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** deberá promover en la sociedad el diálogo social útil y pacífico y para que éste sea una realidad, es indispensable el reconocimiento de la legitimidad y autonomía de las organizaciones sindicales surgida en

el seno de los servidores de la Superintendencia Nacional de Salud y por ende de sus derechos laborales.

Reconocerá, por tanto, a los sindicatos “**SINTRASUPERSALUD**” y “**SINSISPECAR - SP**”, como organizaciones sindicales a las que pueden libremente ingresar, los servidores públicos que laboran en la Superintendencia Nacional de Salud para ejercer libremente el derecho de libertad sindical, sin menoscabar la voluntad de tales servidores del Estado, y por tanto se abstiene de realizar acciones y actividades que vayan en contra del ejercicio de asociación sindical, negociación colectiva y libertad sindical.

En consecuencia, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, en ejercicio de tales derechos, reconocerá y respetará la actuación gremial y se comprometerá a dar cumplimiento al Acuerdo Colectivo que será suscrito en la presente negociación colectiva de trabajo, con las organizaciones sindicales denominadas “**SINTRASUPERSALUD**” y “**SINSISPECAR - SP**”, comprometiéndose a realizar un diálogo permanente con las organizaciones sindicales en procura de fortalecer el diálogo social, las relaciones laborales, el trabajo decente, en los términos y condiciones establecidos por la Organización Internacional del Trabajo – OIT- y observando además los criterios señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-614 de 2009.

CAPÍTULO I

VIGENCIA, CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LABORALES

ARTÍCULO PRIMERO. - VIGENCIAS Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS LABORALES ANTERIORES: LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y las organizaciones sindicales **SINTRASUPERSALUD Y SINSISPECAR-SP**, garantizarán que los compromisos adquiridos en las anteriores negociaciones colectivas, fundamentadas en las normas que rigen los procesos de concertación y negociación colectiva de trabajo de los servidores públicos, continuarán vigentes bajo el principio de progresividad y no regresividad.

CAPITULO II

GARANTIAS SINDICALES

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentamos ante el Señor Presidente de la República de Colombia Doctor: IVAN DUQUE MARQUEZ y ante el Señor Superintendente Nacional de Salud, Doctor FABIO ARISTIZABAL ANGEL, o quien haga sus veces, el presente PLIEGO DE SOLICITUDES, con el objeto de mejorar las condiciones de empleo y calidad de vida laboral de todas las personas que laboran en la Superintendencia Nacional de Salud, con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 9, 38, 39, 53 y 56, y los convenios internacionales de la OIT 87/48, 98/45, 151/78 y 154/81 ratificados por Colombia con rango constitucional que dieron origen a las leyes: Ley 4ª de 1992, 411 de 1997 de negociación colectiva en el sector Público, Ley 524/99, Ley 584 de 2000, Decreto 2813/2000 y la sentencia (ACU 902 de 1998, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. ALBERTO MANTILLA ARANGO), y de acuerdo al capítulo IV del Decreto 1072 de 2015, y demás normas concordantes que regulen la materia.

PARAGRAFO PRIMERO. La presente Negociación se realizará bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015 (Decreto 160 del 05 de febrero de 2014), y demás disposiciones en la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia Nacional de Salud conviene que, en acatamiento estricto de la Constitución Política de Colombia, la ley y los Tratados Internacionales de la OIT, respetará el derecho de libre asociación, sindicalización, negociación colectiva, reunión e información. No habrá lugar a represalias, discriminación, coacción, en especial contra los participantes de la comisión negociadora y comités de seguimiento.

PARAGRAFO TERCERO: Que, desde la adopción y presentación del pliego de solicitudes unificado, negociación y su correspondiente seguimiento, procede la aplicación de la especial protección legal o fuero sindical, de los delegados que participen en la presente negociación y comités de seguimiento, quienes no serán reubicados y/o trasladados sin su previo consentimiento.

Así mismo, otorgará en forma irrestricta las garantías necesarias conforme a la ley, a la Comisión Negociadora para efectos de la discusión y aprobación del Pliego Unificado de Solicitudes, las garantías sindicales entre ellas: Conceder los respectivos permisos sindicales remunerados durante el tiempo que dure la negociación del pliego, así como a los negociadores principales y suplentes.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente Negociación se realizará bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Ley 411 de 1997 y el Convenio 151 de la OIT, el artículo 2.2.2.4.1. del Capítulo IV del Decreto 1072 de 2015; el artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 de 2000 y el Capítulo V del Decreto 1072 de 2015 sobre Permiso sindical, la Superintendencia Nacional de Salud, le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto 648 de 2017 referente a la garantía de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los Empleados Públicos durante el término de la Negociación Colectiva, entre otras normas legales y constitucionales.

Igualmente, la Superintendencia Nacional de Salud le dará estricto cumplimiento AL **FUERO CIRCUNSTANCIAL** establecido por la ley y concederá Permiso Sindical a los representantes de las organizaciones sindicales que hagan parte de la Negociación Colectiva, sin ninguna limitación y/o restricción.

PARÁGRAFO QUINTO: El Gobierno Nacional y la Superintendencia Nacional de Salud, implementarán directrices, políticas y mecanismos para cumplir con los Acuerdos Colectivos suscritos y normas vigentes, para el desarrollo de la actividad sindical, a los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados, y normas Constitucionales y legales, obligándose a no promover prácticas antisindicales y respetar el Derecho de Asociación y Negociación Sindical.

Para tal efecto se conformará un Comité de Seguimiento integrado por las organizaciones sindicales “**SINTRASUPERSALUD**” y “**SINSISPECAR-SP**” y la Administración para realizar mesas de seguimiento y aseguramiento al Acuerdo, de manera bimensual garantizando los derechos adquiridos en negociaciones anteriores.

PARÁGRAFO SEXTO: EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: La Superintendencia Nacional de Salud dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015 y en consecuencia del Acuerdo que se suscriba como resultado de la negociación del presente pliego de solicitudes, expedirá los correspondientes actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales en los términos establecidos en el mencionado decreto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud socializará en todas las Regionales del país, el desarrollo y cumplimiento de esta negociación, como su divulgación, respeto y acogida en cumplimiento con las Leyes y Convenios Internacionales, que garanticen el derecho de Asociación y a la Negociación Colectiva, que se hará en forma tripartita por medio de eventos y seminarios con Delegados de la OIT, Delegados de la Superintendencia Nacional de Salud y los representantes de las organizaciones sindicales, que disertarán sobre la negociación colectiva, sus garantías y su desarrollo. Los gastos que se generen para la celebración y divulgación de este Acuerdo serán a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales se harán por la modalidad de viáticos y transporte de los Directivos e Intervinientes de la comisión negociadora de la organización sindical.

ARTÍCULO TERCERO: LOGÍSTICA MESA DE NEGOCIACIÓN. Para facilitar la participación de los negociadores ubicados en las Regionales, de los que trabajan en la modalidad de trabajo en casa, teletrabajo y de los delegados de la organización sindical “SINSISPECAR-SP”, la Superintendencia Nacional de Salud, dispondrá de las herramientas tecnológicas a fin de garantizar el funcionamiento y operatividad de la negociación colectiva propuesta. En igual sentido garantizará las actividades de coordinación con los sindicatos que conforman la mesa de negociación.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo definido en el artículo 12 del Decreto 160 de 2014 y artículo 2.2.2.4.11 del Decreto 1072 de 2015, los audios grabados durante las sesiones de la negociación colectiva, harán parte integral de las actas parciales y la final debidamente suscritas por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMITÉ BIPARTITO PARA EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO COLECTIVO Y DE LOS ANTERIORES: De conformidad con el numeral 7° del artículo 13 del Decreto 160 de 2014 el Comité Bipartito entre las organizaciones sindicales “SINTRASUPERSALUD” y SINSISPECAR-SP” y la Administración, que cuente con una matriz de seguimiento y cronograma de actividades, para operativizar y hacer efectivos los acuerdos suscritos, así como el seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo colectivo y de los anteriores. Este Comité tendrá la atribución de convocar y requerir al funcionario responsable que hubiere incumplido, e igualmente al nominador.

ARTÍCULO CUARTO. PERSECUCIÓN SINDICAL: La Superintendencia Nacional de Salud otorgará impulso procesal especial, a las quejas, denuncias e informes derivados de hechos relacionados con el ejercicio de la actividad sindical.

Los servidores que participen en la presente negociación y comités de seguimiento no serán reubicados y/o trasladados de las dependencias donde ejerzan sus funciones; en tanto que la administración no podrá justificar la reubicación, traslado y/o cualquier clase de movimiento amparado en la necesidad del servicio, sin previo consentimiento por parte del funcionario.

PARÁGRAFO: CAMPAÑAS DE NO PERSECUCIÓN SINDICAL: La Superintendencia Nacional de Salud se compromete a realizar campañas de no persecución sindical y no estigmatizar a los funcionarios que pertenezcan a las organizaciones sindicales.

En todo caso La Superintendencia Nacional de Salud, no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión o por razón de la negociación del pliego de solicitudes, contra los miembros de la Junta Directiva de las organizaciones sindicales “**SINTRASUPERSALUD**” Y “**SINSISPECAR – SP**” o de cualquier funcionario que haya intervenido directamente en la misma, en acatamiento a la normatividad vigente y/o normas internacionales.

ARTÍCULO QUINTO. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo colectivo de trabajo, obliga de una parte a la Superintendencia Nacional de Salud a cumplir cabalmente con todos y cada uno de los artículos del presente convenio; y con todos los derechos consagrados en normas, Acuerdos preexistentes, Decretos, Resoluciones y demás actos emanados de las administraciones anteriores que establecen beneficios, las que continuarán cumpliendo sin desmejora alguna, excepto que se modifiquen favorablemente en el presente acuerdo colectivo; y por otra parte a las organizaciones sindicales anteriormente señaladas.

Como consecuencia de lo anterior queda definido que las disposiciones contenidas en el presente acuerdo colectivo de trabajo, son de obligatorio cumplimiento para las partes y de aquellos servidores en general que se beneficien de él, obligándose a no ejercer ningún acto que atente, conculque o viole su articulado.

Este acuerdo colectivo se aplicará única y exclusivamente a los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud, con excepción de los de cargos Directivos.

ARTÍCULO SEXTO. SEDE SINDICAL. La Superintendencia Nacional de Salud asignará y adecuará una oficina para el desarrollo de las actividades de las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD y SINSISPECAR-SP, en la sede central de la Superintendencia Nacional de Salud, que cuente con acceso a internet, línea telefónica, implementos de oficina y demás elementos necesarios para el buen funcionamiento.

CAPITULO III.

POLÍTICA LABORAL

ARTÍCULO SÉPTIMO. EVALUACIÓN DE LAS COORDINACIONES. La Superintendencia Nacional de Salud establecerá un sistema de evaluación de los servidores que asumen las funciones de Coordinar un grupo interno de trabajo, de manera semestral.

PARAGRAFO PRIMERO. La evaluación será realizada por los funcionarios de cada grupo interno de trabajo, con base en criterios funcionales y comportamentales, para lo cual el Sindicato participará en la elaboración del instrumento de medición con la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO OCTAVO. TRASLADOS Y/O REUBICACIONES. La Superintendencia Nacional de Salud deberá motivar técnica y administrativamente los actos administrativos

de traslado y/o reubicación del personal, basados en el perfil profesional establecido en el Manual de Funciones, respetando el principio constitucional de favorabilidad, que promuevan un buen clima laboral y el desarrollo institucional, de conformidad con el Acuerdo firmado el año anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud no podrá imponer barreras administrativas frente a los traslados y/o reubicaciones que perturben el ambiente laboral y/o generen afectación psicosocial en los funcionarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia Nacional de Salud resolverá las solicitudes de traslados de los funcionarios en el ámbito nacional, con base en las necesidades técnicas de la entidad, la situación personal del individuo o de arraigo familiar, sin la necesidad de que el servidor acuda a medios legales para tal fin.

PARAGRAFO TERCERO: La Superintendencia Nacional de Salud brindará inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo donde sea reubicado o trasladado el funcionario, siempre que las funciones estén acordes con el perfil y experiencia profesional, contenidas en el Manual de funciones.

ARTÍCULO NOVENO. RECONOCIMIENTO TIEMPO LABORAL POR FUERA DEL HORARIO REGLAMENTARIO. La Superintendencia Nacional de Salud reconocerá el tiempo laborado por fuera del horario reglamentario por sobrecarga laboral, a los servidores que por ley no se les reconocen horas extras. Este horario extra deberá ser concertado con el funcionario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por necesidades del servicio, se requiere la permanencia de un funcionario fuera de su horario laboral, se deberá notificar por escrito con fines de cobertura de la ARL ante eventos de accidentes laborales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los jefes de la Superintendencia Nacional de Salud deberán programar las reuniones dentro del horario legalmente establecidos.

PARÁGRAFO TERCERO: El tiempo extra laborado "Milla Extra" será registrado por cada jefe con el fin de ser tenido en cuenta para compensación de la Semana Santa, fin de año o a necesidad del funcionario.

ARTÍCULO DÉCIMO: CARGAS LABORALES. La asignación de carga laboral debe ser correspondiente al perfil y las funciones definidas en el Manual de Funciones y con la capacidad laboral de los funcionarios, teniendo en cuenta reuniones y demás actividades desarrolladas del orden institucional. Las contingencias se entenderán fortuitas y no permanentes, caso en el cual se deberán tomar las decisiones administrativas de apoyo a que hay lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIÓN DE SERVICIOS. Por seguridad y protección a la integridad de los funcionarios, las auditorías y demás trabajos en comisión, no se realizarán de manera individual, sino con el acompañamiento de otro funcionario, a fin de evitar riesgos laborales, de salud y de seguridad, garantizando la transparencia y que el trabajo sea compartido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. La Superintendencia Nacional de Salud promoverá el teletrabajo y trabajo en casa como una

política institucional emanada del Gobierno (Ley 1221 de 2008, Decreto 884 de 2012 y la implementación de la Ley 2088 del 12-05-2021), en pro del bienestar para los funcionarios que tienen necesidades especiales de salud física, familiares, de discapacidad, residencia fuera de la ciudad donde se ubican las sedes o cualquiera otra que afecte su salud mental, mejora en la gestión ambiental institucional, sin barreras administrativas que impidan esta modalidad de trabajo, teniendo en cuenta los resultados de producción que superaron los indicadores de la presencialidad del año 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud presentará un programa de inclusión del personal al Teletrabajo y Trabajo en Casa de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia Nacional de Salud, presentará un informe técnico y social en el término de un mes, sobre la aplicación o implementación del teletrabajo como alternativa laboral.

PARÁGRAFO TERCERO: Como complemento de la política de 0 a 5 (Siempre), y en apoyo al desarrollo de la familia, las funcionarias en estado de gestación podrán laborar desde casa durante esta etapa y hasta el segundo año del bebé, una vez cumplida la licencia de maternidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TRATO INCLUSIVO PARA LOS FUNCIONARIOS CON DISCAPACIDAD. La Superintendencia Nacional de Salud adoptará un trato DIFERENCIAL e INCLUSIVO con los funcionarios que se encuentren en cualquier circunstancia de discapacidad, favoreciendo sus condiciones laborales con soporte técnico, horarios flexibles, teletrabajo o trabajo en casa y demás beneficios que eliminen todo trato discriminatorio y de estigmatización, de conformidad con los artículos 13 y 47 de la Constitución Política, “la política pública nacional de discapacidad” Ley 1618 de 2013, la Ley 1752 de 2015, la Convención Internacional de DDHH de personas con discapacidad, eliminando barreras actitudinales, comunicacionales, arquitectónicas entre otras, que faciliten el desarrollo de las labores de acuerdo con la discapacidad de cada persona.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud hará la caracterización de la población con discapacidad, concientizando y alfabetizando a todo el personal de la Entidad sobre la importancia del trato digno a todas las personas con condiciones especiales que desarrollan sus labores al servicio institucional.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia Nacional de Salud dará cumplimiento estricto a la inclusión del personal con discapacidad, con capacitación en el cargo, cargas laborales acordes con su estado de salud y situación particular, reconocimiento por la labor cumplida a efectos de evitar toda discriminación y/o trato indigno atentatorio de sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SALUD MENTAL. La Superintendencia de Nacional de Salud diseñará, implementará y ejecutará un programa de salud mental y ocupacional, para todas (os) las (os) funcionarios, ajustado a los requerimientos y necesidades de cada dependencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud, a través de la ARL, diseñará un programa especial de Salud Mental independiente del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, que prevenga y mitigue el maltrato derivado del desempeño de sus funciones que afectan la vida en sociedad de los servidores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los profesionales que adelanten el Programa Especial de Salud Mental de la Superintendencia Nacional de Salud, deberán tener independencia de la Administración, a efectos de crear confianza y resultados positivos en las personas, con participación del Sindicato para el seguimiento transparente del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PROTECCIÓN DE LA SALUD. La Superintendencia Nacional de Salud se compromete a construir una política de cuidado para los trabajadores en tiempos de pandemia, de acuerdo con las demandas físicas y mentales que amerita la situación de emergencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA RÁPIDA. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la ARL, se compromete a la realización de prueba rápida de COVID – 19 y sus variantes, a los funcionarios que por cumplimiento de sus funciones deban desplazarse a la sede central, municipios y ciudades. La prueba se realizará al inicio y al final de la comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ACOSO LABORAL: La Superintendencia Nacional de Salud evaluará el impacto del estado actual de la implementación de la Ley 1010 de 2016 en la Entidad, con participación de las organizaciones sindicales y realizará los ajustes necesarios a las resoluciones actuales para lograr un mayor y mejor alcance de dicha ley en beneficio de los trabajadores, garantizando la operatividad y efectividad de la ley.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DESCONEXIÓN LABORAL: La Superintendencia Nacional de Salud a través de un procedimiento interno, implementará la Ley No. 2191 del 6 de enero de 2022, con el objeto de regular y dar cumplimiento a la ley de desconexión laboral al interior de la Entidad.

CAPITULO IV.

BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RUTAS DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL. Ante el flagelo de inseguridad que se vive en la ciudad y la poca oferta de parqueaderos en la Sede Principal de Plaza Claro y Sedes Regionales, la Superintendencia Nacional de Salud asumirá el costo, para proveer y garantizar las rutas de transporte necesarias para el desplazamiento de los funcionarios desde su lugar de residencia al sitio trabajo y viceversa, en los diferentes puntos cardinales, Norte, Oriente, Occidente y Sur, tal como está implementado en otras Entidades del Estado: Ministerio del Trabajo, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Subsidio Familiar, Superintendencia Financiera, FNA, ICBF, USPEC, entre otros.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la Entidad percibe recursos propios derivados de la Tasa de Contribución, las iniciativas de bienestar propuestas se gestionarán ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la destinación de estos en bienestar de los funcionarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. COMPENSACION EN SEMANA SANTA Y FIN DE AÑO. La Superintendencia Nacional de Salud continuará otorgando los días de disfrute de la Semana Mayor y de fin de año, compensando el tiempo con la debida anticipación y

opciones de concertación, con el fin que no se afecte el descanso personal y los objetivos institucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CAFETERIAS. Debido al incremento del personal de la Entidad con ocasión del Rediseño Institucional, la Superintendencia Nacional de Salud garantizará nuevos espacios exclusivos para el servicio de cafetería, que faciliten el descanso en la hora del almuerzo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de imposibilidad de nuevos espacios de cafetería, se otorgará a los funcionarios una tiquetera con el 50% del valor del almuerzo en uno o varios de los restaurantes cercanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia Nacional de Salud en conjunto con las organizaciones sindicales, gestionará un convenio y/o alianza con la Caja de Compensación Familiar o con otra empresa, para realizar un montaje de un restaurante y/o cafetería que ofrezca variedad de productos sanos para los funcionarios; así mismo se tramitará ante la administración del Edificio Plaza Claro, el correspondiente espacio para llevar a cabo el convenio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PUESTOS DE TRABAJO. La Superintendencia Nacional de Salud con ocasión del rediseño institucional y ante el aumento de funcionarios en más de quinientas personas, garantizará que no habrá hacinamiento de los servidores en las Sedes, implementando la alternancia, el teletrabajo o el trabajo en casa, con el seguimiento de la ARL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SEDE INSTITUCIONAL PROPIA. La Superintendencia Nacional de Salud adelantará las gestiones para la compra de la Sede propia, con base en los recursos que se tenían destinados para tal fin y los recursos propios derivados de la tasa de contribución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FONDO PARA VIVIENDA. La Superintendencia Nacional de Salud creará un Fondo de Beneficio Común para la adquisición de vivienda, con los recursos provenientes de la Tasa de Contribución, con préstamos blandos para los funcionarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. INCENTIVO RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD. La Superintendencia Nacional de Salud, otorgará un día de descanso remunerado por cada año de servicios prestados a la Entidad, con base en el cumplimiento del Plan Anual de Gestión (PAG), que se podrá disfrutar en el momento que el servidor lo solicite, a partir de la suscripción del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: La Superintendencia Nacional de Salud realizará un reconocimiento por antigüedad dentro del programa de bienestar social e incentivos, asignará a todos los funcionarios por cada quinquenio de servicios a la Entidad, un plan vacacional de un fin de semana, en uno de los centros vacacionales de la Caja de Compensación Familiar, todo incluido con su grupo familiar, como incentivo que reconoce la antigüedad por servicios prestados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. MEDICINA PREPAGADA O PLAN DE ATENCION COMPLEMENTARIA DE SALUD. La Superintendencia de Nacional de Salud garantizará

planes de Medicina Prepagada y/o Planes Complementarios en salud, para sus funcionarios. Así como también la atención médica domiciliaria.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUXILIOS EXEQUIALES. La Superintendencia Nacional de Salud asignará recursos para la consecución de pólizas exequiales en beneficio de los funcionarios y su núcleo familiar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: APOYO EDUCATIVO PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS. La Superintendencia Nacional de Salud brindará apoyo educativo a los hijos de los funcionarios, menores de 18 años o de 25 años que dependan económicamente del servidor, consistente en un salario mínimo legal vigente cada semestre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. USO DE PARQUEADERO. La Superintendencia Nacional de Salud dispondrá de un convenio con la Administración de la Sede, con el fin de otorgar descuentos de más del 50% del valor del parqueadero, que favorezca a los funcionarios que no gozan de este beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud tendrá preferencia para asignar parqueaderos a las personas con Discapacidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DE LA CAPACITACION. La Superintendencia Nacional de Salud realizará un seguimiento especial y medirá la trazabilidad e impacto de los rubros destinados al BIENESTAR SOCIAL LABORAL Y DE NÚCLEO FAMILIAR y a la CAPACITACIÓN FORMAL, de los empleados públicos, con el propósito de fortalecerlos; para ello, construirá una mesa de trabajo con delegados de las organizaciones sindicales.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CAPACITACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud asignará los recursos para el fortalecimiento de capacitación dirigidos a todos los servidores públicos y programas de investigación, orientados a la lucha contra la corrupción, la promoción de los derechos humanos y el mejoramiento de la gestión pública.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL SEGUNDO IDIOMA: La Superintendencia Nacional de Salud continuará con la inscripción de los funcionarios públicos en los Programas de Bilingüismo para el manejo eficiente de un segundo idioma, en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 1567 de 1998, brindando el cubrimiento de la población adicional beneficiaria prevista en el Decreto 051 de 2018.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CONVENIOS EDUCACIÓN SUPERIOR: La Superintendencia Nacional de Salud a más tardar dos (2) meses después de la firma del presente acuerdo, suscribirá un Convenio con el Ministerio de Educación y/o otras universidades públicas o privadas cuyo propósito sea ofrecer a los servidores públicos de la entidad la asignación de becas para realizar estudios de pregrado y postgrado en instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL FOMENTO DE LA RECREACION Y EL DEPORTE: La Superintendencia Nacional de Salud fomentara programas especiales para la recreación y el deporte y destinará el presupuesto para financiar y promover la representación de los deportistas servidores públicos que participen, en eventos nacionales e internacionales con el cubrimiento de los gastos que ello ocasione.

PARÁGRAFO: La Superintendencia Nacional de Salud proporcionará pendones, pancartas etc. acorde con los programas de recreación y el deporte para que estén en almacenamiento y custodia por parte del Grupo de Talento Humano, con el fin de ser dispuestos para las actividades donde la SNS participe.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL MATRIMONIO: La Superintendencia Nacional de Salud a partir del acuerdo, otorgará cinco (5) días de licencia remunerada a los servidores públicos que contraigan matrimonio. El disfrute de estos será a discrecionalidad del beneficiario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. ÁREA ESPECIAL DE DESCANSO: La Superintendencia Nacional de Salud adecuará una zona especial de descanso en las instalaciones de nivel central y en cada una de las direcciones territoriales, dotadas de (sofás, televisor, sonido, dispensador de agua, entre otros). Lo anterior, para compensar la carga laboral y reducir el riesgo psicosocial, estrés y de esta forma crear más y mejores ambientes de trabajo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. RECONOCIMIENTO AL PENSIONADO: La Superintendencia Nacional de Salud gestionará a través de la caja de Compensación hasta cinco días de alojamiento todo incluido en cualquiera de los centros vacacionales de la Caja disponibles en ese momento, para él y dos acompañantes; para los servidores públicos que adquieran la calidad de pensionado y tengan el reconocimiento de la pensión de vejez. Adicionalmente se publicará en la página de la Entidad un acto de agradecimiento y reconocimiento por la labor prestada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DE LA INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud informará a los servidores públicos actuales y futuros acerca del derecho de asociación sindical, independientemente del tipo de vinculación desde el momento en que se formalice su incorporación; para el efecto, una comisión designada por las organizaciones sindicales participará en los eventos de inducción y reinducción ya sean virtuales o presenciales.

PARÁGRAFO: La Superintendencia Nacional de Salud proporcionará a las organizaciones sindicales un enlace en la intranet con el fin de publicar noticias y temas sindicales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. PROGRAMACIÓN ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud programará al menos una vez cada semestre, actividades de participación e integración de los servidores públicos, en concursos de poesía, cuentos, pintura, danza, canto, interpretación de instrumentos musicales, entre otras artes, incentivando la participación y premiando a los mejores talentos, esta programación será incluida en el Plan de Bienestar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la participación a las organizaciones sindicales en los comités (Comité de Bienestar, Comité de Convivencia, Comité de incentivos y Comisión de Personal) con voz pero sin voto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. INCENTIVOS: La Superintendencia Nacional de Salud dará estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1227 de 2005, en lo que hace referencia a los incentivos. Si por alguna causa en la respectiva vigencia no se realizó el reconocimiento de los empleados públicos beneficiarios, la Superintendencia Nacional

de Salud para la siguiente vigencia apropiará los recursos que le permita cumplir con los incentivos no concedidos, los cuales deberán ser reconocidos dentro de los primeros tres (3) meses calendario de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. DÍA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD: La Superintendencia Nacional de Salud asignará los recursos necesarios para la celebración del día institucional de la SNS para lo cual las organizaciones sindicales presentarán sus sugerencias las que serán analizadas por la entidad para ser tenidas en cuenta en caso de ser viables, dicha celebración se hará extensiva a todos los empleados públicos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. DEL BIENESTAR SOCIAL. La Superintendencia Nacional de Salud adelantará las gestiones pertinentes con el fin de realizar planes internos de recreación, cultura y deporte de los empleados públicos de la entidad, las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo velarán activamente por el cumplimiento de los planes que se implementen e igualmente, podrán presentar proyectos de recreación, cultura y deporte.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. JORNADA FAMILIAR SEMESTRAL OBLIGATORIA: La Superintendencia Nacional de Salud dará cumplimiento con lo establecido en la Ley 1857 de 2017, en cuanto a la jornada familiar obligatoria. Esta será realizada en días laborables, en caso de que la entidad no realice las actividades para todos los funcionarios con sus familias, deberá otorgar un día remunerado semestral. Igualmente, la Superintendencia Nacional de Salud realizará el respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. CAJA DE COMPENSACION: La Superintendencia Nacional de Salud se comprometerá a revisar el comportamiento de la actual Caja de Compensación, realizar un análisis de las personas que son beneficiarias de los servicios, adicionalmente realizar una encuesta a los funcionarios, con el propósito de evaluar los servicios y beneficios recibidos; de acuerdo con los resultados y de ser negativos, se promoverá de inmediato el cambio de la Caja de Compensación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. REGLAMENTO INTERNO: La Superintendencia Nacional de Salud se comprometerá a elaborar un reglamento interno de trabajo con el acompañamiento de dos delegados por parte de las organizaciones sindicales, con el fin de mejorar la armonía organizacional.

CAPITULO V. CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. REVISIÓN DE CARGOS: Una vez ocupados como consecuencia de un concurso de méritos, los cargos de carrera de la Superintendencia Nacional de Salud, y sí persistieran algunas vacantes, la administración analizará y estudiará las hojas de vida de los empleados públicos que fueron retirados de la entidad con ocasión al concurso de méritos y se postulen a la vacante teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate:

PRIMERO: Estar amparado por las garantías legales de estabilidad reforzada, consagradas en la normatividad que rige para tal efecto. SEGUNDO: Mayor tiempo de vinculación en el cargo a proveer. TERCERO: Se tendrá en cuenta las disposiciones legales y el manual de funciones y competencias laborales aplicables en general para la vinculación del empleo

en la Superintendencia de Salud, en todo caso prevalecerá la facultad nominadora de la administración.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. DE LA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CONCURSO: Frente a un concurso de méritos se garantizará la aplicación del derecho preferencial de los empleados de carrera administrativa y la protección de los derechos de aquellos funcionarios que se encuentran frente a una situación de estabilidad laboral reforzada en los términos establecidos en la Ley, en especial el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.

La Superintendencia Nacional de Salud socializará con las organizaciones sindicales previo al reporte, los cargos que se reportarán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. MANUAL DE FUNCIONES: La Superintendencia Nacional de Salud concertará con las organizaciones sindicales, la modificación de manuales de funciones en caso de adelantar procesos de selección o concurso de méritos para proveer los cargos en vacancia definitiva y/o reestructuración de la planta de personal de la Entidad.

ARTÍCULO QUINQUÉSIMO. MECANISMOS MERITOCRÁTICOS: La Superintendencia Nacional de Salud diseñará e implementará un procedimiento con mecanismos meritocráticos para la vinculación de Contratistas de Prestación de Servicios. A su vez garantizará la publicación en la página Web de la Entidad las necesidades de personal para la contratación y las vacantes existentes en cualquiera de sus modalidades (contratistas, provisionales, carrera).

PARÁGRAFO: La Oficina de Control Interno presentará un informe detallado sobre las gestiones y darán cuentas trimestrales sobre el cumplimiento del presente artículo

ARTÍCULO QUNQUÉSIMO PRIMERO. DIVULGACIÓN DE LAS NUEVAS VINCULACIONES DE PERSONAL: La Superintendencia Nacional de Salud remitirá de manera mensual la base de datos de las nuevas vinculaciones de personal para socializar la existencia de los sindicatos y sus objetivos.

ARTÍCULO QUNQUÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente acuerdo colectivo tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su depósito ante el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia Nacional de Salud y ante las demás autoridades competentes, quedando pactado que las condiciones que en él se establezcan, solo podrán ser modificadas en virtud de un nuevo acuerdo colectivo.

PARÁGRAFO. Si al vencerse la vigencia de este acuerdo colectivo, algunas de las partes no se pronunciasen o se apruebe un nuevo acuerdo colectivo, este se entenderá prorrogado en forma automática por un término de seis (06) meses, y así sucesivamente.

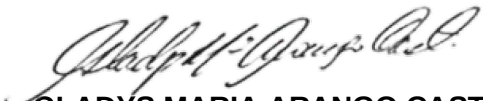
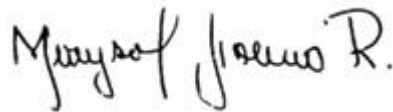
ARTÍCULO QUINQUÉSIMO TERCERO. APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD. En atención al principio de progresividad y no regresividad de los Acuerdos Laborales suscritos, se exhorta a la Superintendencia Nacional de Salud a eliminar barreras para acceder a todos los beneficios acordados sin exclusión alguna.

ARTÍCULO QUNQUÉSIMO CUARTO. PUBLICIDAD: Una vez realizado el cierre de la negociación colectiva y suscrito el acuerdo laboral final, la Superintendencia Nacional de Salud elevará por acto administrativo el presente acuerdo.

Así mismo, realizará la socialización del acto administrativo y del texto completo del acuerdo colectivo, a todos los servidores públicos de la entidad a través del correo electrónico institucional, la página web institucional, la intranet y cualquier otro medio de comunicación que garantice a todos los servidores públicos el acceso a esta información.

PARÁGRAFO: En el evento que por parte de la Administración y de las organizaciones sindicales no se llegase a un acuerdo que conlleve la suscripción del Acuerdo, la Superintendencia Nacional de Salud se compromete a publicar el contenido de las actas a todos los servidores públicos de la entidad.

Atentamente,


GLADYS MARIA ARANGO CASTRO
Presidente SINTRASUPERSALUD
MARYSOL FORERO REYES
Presidente SINSISPECAR - SP